

REGISTRADA BAJO EL N° 11.398

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase en el Título Introdutorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Nº 10.160 y sus modificaciones), punto c.1) - circuitos judiciales, el apartado 4) del artículo 4º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

4) Circuito Nº 4: Con sede en la ciudad de Reconquista, comprende las Comunas de: 1) Alejandra (incluye la localidad de Pájaro Blanco); 2) Avellaneda (incluye las localidades de El Carmen de Avellaneda y El Timbó); 3) Berna (incluye las localidades de La Celia y El Ricardito); 4) Colonia Durán (incluye la localidad de Costa del Toba); 5) El Arazá (incluye las localidades de La Florida y La Selva); 6) Guadalupe Norte; 7) Lanteri (incluye las localidades de El Algarrobal, Flor de Oro, Fortín Arenales y 7 Provincias); 8) La Sarita (incluye las localidades de La Vanguardia, San Manuel y Víctor Manuel II); 9) Las Catalinas; 10) Las Garzas (incluye la localidad de Paso Villanueva); 11) Los Laureles; 12) Malabrigo, (ex-Colonia Ella); 13) Nicanor Molinas, (incluye la localidad de Barros Pasos); 14) Moussy (incluye las localidades de Paraje La Sirena y Santa Ana); 15) Reconquista (incluye las localidades de Colonia Las Amintas, La Potasa, Puerto Reconquista y La Lola); 16) Romang (incluye las localidades de Colonia El Gusano, Colonia Sager y La María).”Nº 4: dos en lo Civil y Comercial, uno en lo Laboral, uno en lo Penal de Instrucción, uno en lo Penal Correccional y uno de Menores.”

ARTÍCULO 2º.- Modifícase en el Título Introdutorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Nº 10.160 y sus modificatorias), punto c.3) circunscripciones judiciales, el apartado 4) del artículo 6º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“4) Circunscripción Nº 4: Con sede en la ciudad de Reconquista, comprende los distritos judiciales Nº 4 y 13.”

ARTÍCULO 3º.- Modifícase en el Título Introdutorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Nº 10.160 y sus modificatorias), punto c.4) Planta Judicial el apartado 3.4) del artículo 7º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3.4) Nº 4: dos en lo Civil y Comercial, uno en lo Laboral, uno en lo Penal de Instrucción, uno en lo Penal Correccional y uno de Menores.”

ARTÍCULO 4º.- Modifícase en el Libro Primero - DE LOS ÓRGANOS QUE REALIZAN ACTIVIDAD JURISDICCIONAL - TÍTULO V - DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO -, CAPÍTULO VI - DE LOS JUECES EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN, punto a) Asiento y Competencia territorial de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Nº 10.160 y sus modificatorias) el ARTÍCULO 82, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 82.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales Nº 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10 y 13 y ejercen competencia material dentro de sus respectivos territorios. Sin perjuicio de ello, los jueces del Distrito Judicial Nº 1 extienden su competencia territorial al Distrito Judicial Nº 11 y el de Distrito Judicial Nº 8 al Distrito Judicial Nº 16.”

ARTÍCULO 5º.- Modifícase en el Libro Primero - De los órganos que realizan actividad jurisdiccional-, Título V - De los jueces de Primera Instancia de Distrito-, Capítulo VIII - De los jueces en lo Penal Correccional, punto a) Asiento y Competencia Territorial, de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Nº 10.160 y sus modificatorias) el artículo 88 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 88.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales Nº 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10 y 13 y ejercen su competencia material en sus respectivos territorios. Sin perjuicio de ello, los jueces del Distrito Judicial Nº 1, extienden su competencia territorial al Distrito Judicial Nº 11; el del Distrito Judicial Nº 8, al Distrito Judicial Nº 16; el del Distrito Judicial Nº 13, a las Comunas Nros. 1, 4, 9, y 16 del Circuito Judicial Nº 4 y el del Distrito Judicial Nº 4 no tiene competencia territorial en las Comunas Nros. 1, 4, 9 y 16 del Circuito Judicial Nº 4.”

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A UN DIA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Firmado: Ruben Gabriel Mehauod - Presidente Cámara de Diputados
Gualberto Venesia - Presidente Cámara de Senadores
Aldo Luis Fregona - Secretario Parlamentario Cámara de
Diputados
Roberto Campanella - Secretario Legislativo Cámara de
Senadores

DECRETO N° 1331
SANTA FE, 02 SEP 1996

VISTO:

La Ley sancionada por la H. Legislatura en fecha 1 de agosto de 1996, recibida en el Poder Ejecutivo el 21 del mismo mes y año y registrada bajo el N° 11.398, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley sancionada y registrada bajo el N° 11.398 modifica los Artículos 4, 6, 7, 82 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial -N° 10.160- (t.o. Decreto 3012/93);

Que la intención de dichas modificaciones parece destinada a subsanar determinados errores de la Ley Orgánica que producen inconvenientes en el funcionamiento de los juzgados que conforman la Circunscripción Judicial N° 4 con sede en Reconquista;

Que dichos errores provienen en algunos casos del Decreto 3012/93 que aprobó el texto ordenado y que fueron reproducidos en la Ley modificatoria posterior -N° 11.318- ap. 4 del Art. 4; ap. 4 del Art. 6 y Art. 88. En los casos restantes, esto es ap. 3.4) del Art. 7 y Art. 82, derivan de la colisión entre las Leyes 11.298 y 11.318;

Que en el texto de la Ley sancionada y registrada bajo el N° 11.398 existen errores materiales que van a repercutir en los juzgados que conforman los

distritos judiciales 4 (Reconquista), 13 (Vera) y 8 (Melincué):

Por todo ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTICULO 1.- Vétase parcialmente la Ley sancionada por la H. Legislatura en fecha 1 de agosto de 1996, recibida en el Poder Ejecutivo el 21 del mismo mes y año y registrada bajo el N° 11.398, en sus Artículos 4 y 5, en las partes que corresponden a la redacción de los Artículos 82 y 88, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Judicial -N° 10.160- (t.o. Decreto 3012/93)

ARTICULO 2.- Propónense los siguientes textos sustitutivos para los Artículos 82 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial -N° 10.160- (t.o. Decreto 3012/93), contenidos en los Artículos 4 y 5 de la Ley sancionada y registrada bajo el N° 11.398:

"Artículo 82.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10 y 13 y ejercen competencia material dentro de sus respectivos territorios. Sin perjuicio de ello, los jueces del Distrito Judicial N° 1 extienden su competencia territorial al Distrito Judicial N° 11 y el del Distrito Judicial N° 8 al Distrito Judicial N° 16.'

"Artículo 88.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10 y 13 y ejercen su competencia material en sus respectivos territorios. Sin perjuicio de ello, los jueces del Distrito Judicial N° 1, extienden su competencia territorial al Distrito Judicial N° 11; el del Distrito Judicial N° 8 al Distrito Judicial N° 16; el del Distrito Judicial N° 13, a las Comunas N° 1, 4, 9 y 16 del Circuito Judicial N° 4 y el del Distrito Judicial N° 4 no tiene competencia territorial en las Comunas N° 1, 4, 9 y 16 del Circuito Judicial N° 4."

ARTICULO 3.- Remítase a la H. Legislatura con mensaje de estilo, por intermedio de la Subsecretaria de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Firmado: Jorge Alberto Obeid
Roberto Arnaldo Rosua

DECRETO N° 1468
SANTA FE, 04 OCT 1996

VISTO que por Decreto N° 1331 de fecha 2 de septiembre de 1996 el Poder Ejecutivo devolvió vetada parcialmente a la H. Legislatura de la Provincia la ley sancionada en fecha 1 de agosto de 1996, recibida en el Poder Ejecutivo el día 21 del mismo mes y año y registrada bajo el N° 11.398 - modificatoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 10.160 (t.o. Decreto 3012/93) -; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1331/96 vetó y propuso enmiendas a los Artículos 4 y 5 de la Ley sancionada, en lo que corresponde a los textos de los artículos 82 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que la H. Cámara de Senadores por nota N° 487 de fecha 5 de septiembre de 1996 da cuenta que en la sesión realizada en esa misma fecha resolvió, en concordancia con la H. Cámara de Diputados, aceptar las enmiendas propuestas por este Poder Ejecutivo en el Decreto 1331/96.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Dispónese la promulgación y publicación de la Ley N° 11.398, modificatoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial 10.160 - (t.o. Decreto 3012/93), con las enmiendas propuestas por Artículo 2 del Decreto N° 1331/96 y aprobadas por la H. Legislatura, que textualmente se transcriben:

DECRETO 1331/96 - ARTÍCULO 2.-----

“Artículo 82.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10 y 13 y ejerce competencia material dentro de sus respectivos territorios. Sin perjuicio de ello, los jueces del Distrito Judicial N° 1 extienden su competencia territorial al Distrito Judicial N° 11 y el del Distrito Judicial N° 8 al Distrito Judicial N° 16.”

“Artículo 88.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10 y 13 y ejercen su competencia material en sus respectivos territorios. Sin perjuicio de ello, los jueces del Distrito Judicial N°1, extienden su competencia territorial al Distrito Judicial N°11; el del Distrito Judicial N° 8 al distrito Judicial N°16; el del Distrito; el Distrito Judicial N° 13, a las Comunas N° 1, 4, 9 y 16 del Circuito Judicial N° 4 y el Distrito Judicial N° 4 no tiene competencia territorial en las Comunas N° 1, 4, 9 y 16 del Circuito Judicial N° 4.”

ARTICULO 2.- Dispónese la publicación del presente Decreto como complementario de la Ley N° 11398 y del Decreto N° 1331/96.

ARTICULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Firmado: Jorge Alberto Obeid

Roberto Arnaldo Rosua